



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **381-12**

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a efecto el 23 de febrero de 2012, avoca conocimiento del Oficio N. 0178-SUBDMQ-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual corre traslado el informe que dice relación a "LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE -INAL-" de esta ciudad de Quito, preparado por los señores: doctor Carlos Jiménez Z., doctora Melva Yépez B. y licenciada Alejandra Hidalgo, funcionarios del Ministerio de Educación y CONADIS, en su orden, del que se infiere que, el licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor de Matemática del Bachillerato de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría maltratado verbal, física y psicológicamente a sus alumnos, y consumido cigarrillo al interior del plantel y asistido a laborar con aliento a licor. Por lo relatado los miembros del Tribunal A-quo, considerando que las faltas imputadas al mentado profesional de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0135 de 25 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 12 de abril de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

**QUE** en sesión llevada a efecto el 26 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de la competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: Que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, es responsable de los hechos denunciados, siendo



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

criterio de los miembros del Tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el indiciado son causales de destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio No. 11-0294 de 30 de abril de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; al Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, al Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el 21 y 23 de mayo del año 2012, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, así como las pruebas de cargo y descargo y haber escuchado las exposiciones del sumariado y del abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Marco Troya Núñez, que reza del Oficio N. 123-cDPR1-2012 de 16 de mayo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: Que en la práctica del sumario se han observado los derechos fundamentales y particularmente el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas. En consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez.- Que se cuentan con las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado y el informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: (...) "3.10. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los estudiantes, se colige (...) Respuesta a la sexta pregunta de la declaración testimonial de la Lic. Marjorie Silvana Moreno Yáñez, profesora sorda del INAL, en la que consta: *SEXTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Lo que los alumnos me cuentan que no sabe el lenguaje de señas, pero de maltrato no. 'Fj. 320./.* Respuesta a la tercera pregunta de la declaración testimonial de la Srta. Yesenia Tapia, estudiante sorda, mayor de edad y Presidenta del Gobierno Estudiantil del INAL, en la que consta: *TERCERA.- ¿Conoce usted sobre algún caso de maltrato a estudiantes por parte del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, profesor de Matemática del Bachillerato del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: El problema con Francis Caza, es que los alumnos no entienden sus clases, siempre le llamamos al profesor para preguntarle y él no nos hace caso, tenemos que levantamos para llamarle la atención al profesor para que nos atienda, le decimos que no entendemos la clase y nos contesta haz tú mismo, Francis Caza, nos golpea la cabeza, nos grita, y por eso nos sentimos mal, es muy enojado. Nos sentimos mal por la actitud de Francis Caza.' Fj. 350./.* Respuesta a la sexta pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Mónica Victoria Pozo Ortega, Presidenta del Comité Central de Padres de Familia, en la que consta: *SEXTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina en contra de los y las estudiantes del INAL? RESPUESTA: sobre eso tengo el conocimiento de lo que las madres de familia y las notas, los papeles que ellos escribieron he leído, es lo único que tengo conocimiento de eso.' Fj. 362./.*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*Respuesta a la cuarta pregunta de la declaración testimonial de la Lic. Mary Carrera, Vicerrectora (E) del INAL, en la que consta: 'CUARTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato del Licenciado Francis Alfredo Caza Pantusina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Nunca. Fj. 341./ Certificaciones de honorabilidad y desempeño docente emitidas a favor del sumariado. Fjs. 373 hasta 430./ 3.11.- Que del análisis de la versión de la estudiante Alejandra Joteli Guerra Taramona, se ha evidenciado que se involucra al Lic. Francis Caza Pantusina en el consumo de alcohol dentro de la institución educativa, en consecuencia, existen indicios de responsabilidad del referido docente porque ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado la disposición del Art. 11 literales a), b), f), l) y, m); y ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales f) y q), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial N 0052-9 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de alcohol en los establecimientos educativos./ Referencia: Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda. Alejandra Joteli Guerra Taramona, alumna del 9º año de Educación General Básica, paralelo 'A', especialidad Computación del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: 'El profesor Francis Caza cuando estuvo en primer curso tenía aliento a licor, nosotros le preguntábamos profesor Francis Caza usted tomó y él decía sí un poquito, pero ustedes no digan nada al Rector, ustedes calladitos, nosotros fuimos a decirle a Mary la Vicerrectora que el profesor Vinicio Mera, se va con el profesor Carlos Varela de carpintería y el profesor Francis Caza, siempre huelen a licor no trabajan en clases, pierden el tiempo, (..) Francis Caza enseña bien, pero huele a licor...' Fj. 358 reverso". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad.", "44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.", "45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, "46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.". En el mismo tenor se encuentran las normas preceptuadas en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aun si son alumnos con capacidades especiales. Por lo expuesto, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 1 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos: 11 letras a), b), e), f), i), l) y s) y 132 literales m), n), q), s) u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem. En consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR del cargo al licenciado FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha...**";

**QUE** mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00200-MEM, de 15 de junio de 2011, el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el **Recurso de Apelación** interpuesto para ante la señora Ministra de Educación, por el señor **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, en contra de la Resolución No. 311-12 de 07 de junio de 2012, emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que le destituye del cargo de profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito; así también remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 717 fojas y 4 Cds. Y mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de junio de 2012, signado con el trámite No. 18382-E, el recurrente presenta un alegato al recurso interpuesto;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 480 vta. del expediente consta la declaración de la señorita Alejandra Joteli Guerra Taramona, quien acompañada de su padre, abogado patrocinador y de la señorita Alejandra Hidalgo Arias, intérprete, dice: "El profesor Francis Caza cuando estuvo en primer curso tenía aliento a licor, nosotros le preguntábamos profesor Francis Caza usted tomó y él decía si un poquito, pero ustedes no digan nada al Rector, ustedes calladitos, nosotros fuimos a decirle a Mary, la Vicerrectora que el profesor Vinicio Mera, se va con el profesor Carlos Varela de carpintería y el profesor Francis Caza, siempre huelen a licor, no trabajan en clases, pierden el tiempo... nosotros hablamos con Mary que no hace nada... por eso pienso que se cubren entre los profesores, Francis enseña bien, pero huele a licor..."; que a fojas 113 a 122 del expediente consta el informe concluyente emitido por la Subcomisión Especial investigadora que en el numeral 3.11 dice: "Que del análisis de la versión de la estudiante Alejandra Joteli Guerra Taramona, se ha evidenciado que se involucra al Lic. Francis Caza Pantusina en el consumo de alcohol dentro de la institución educativa, en consecuencia existen indicios de responsabilidad del referido docente porque ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel ... y ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132, literales f) y q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la



**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo No. 0052 -9 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de alcohol en los establecimientos educativos"; imputaciones éstas que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado; **3.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario de la totalidad del sumario administrativo tanto en los hechos como en la verdad jurídica, se demuestra las imputaciones que motivaron la sanción de impuesta; y, **4.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h),

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR** el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes la **sanción de destitución** impuesta por la Comisión Regional de Defensa Profesional Regional 1, al licenciado **FRANCIS ALFREDO CAZA PANTUSINA**, ex profesor de Matemáticas del Bachillerato del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje - INAL, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contenida en el Acuerdo No. 311-12, por haber contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos: 11 letras a), b), e), f), i), l) y s) y 132 literales m), n), q), s), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
a 03 AGO. 2012

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Giovanni López Endara

**Copias:**

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha
- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
- Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
- Lic. Francis Alfredo Caza Pantusina
- Ab. Marco Troya Núñez - Casillero Judicial No. 2335 - Palacio de Justicia de Quito